

ANEXO II

Tabla de producción

Hormas

	Pares/hora
Desbastar tarugo en máquina de par rotativa	74,5
Desbastar tarugo en máquina de par rotativa	47
Desbastar tarugo en máquina de una horma	27
Tornear con tarugo desbastado:	
A) En dos máquinas de dos pares	28
B) En tres máquinas de un par	20
C) En dos máquinas de un par	18
Desbastar tarugo en sierra y tornear:	
A) Con una máquina de par	10
B) Con dos máquinas de una horma	9
Despuntado:	
Con máquinas fresadoras de talón y punta	20
Punta o talón solamente	39,5
Despuntado manual (disco de raspa y lima)	13,5
Punta o talón solamente	27
Chapeado completo:	
Comprende los trabajos de cortar hierro, agujerear, moldear, colocar, clavar o tornillar, sentar y recalentar	5
Sección Chapado:	
Cortado de chapa de punta entera en todas sus series	22
Cortado de chapa de talón y punta en todas sus series	22
Cortado de chapa de talón o punta en todas sus series	44
Recanteado planta entera en todas sus series	22
Recanteado talón y punta en todas sus series	22
Recanteado talón o punta en todas sus series	44
Chapa completa en todas sus series	7,5
Punta y talón en todas sus series	7,5
Punta o talón en todas sus series	15
Casado:	
Cuña	18
Cuña y tubo taladrado	16
Cuña y suela	15
Cuña, tubo y suela	11,5
Tubo (se considera taladrado o sin taladrar)	33,5
Tubo y suela	26,5
Suela	32
Lijar, comprende los trabajos siguientes:	
A) En madera:	
1. Lijado, marcado, dar cera, dar brillo y atar por pares	7
2. Lijado solamente	9,5
B) En plástico:	
1. Lijar talón y punta, marcar, dar de cera y atar pares	16
2. Lijar punta y talón	27
3. Lijar horma de plástico con la cuña cortada después de refinar	10,5

Tacones

	Docena de pares
Tacones, serrado en tablón y repesado en distintas escuadras con madera de 5,5 y 6 centímetros grueso	260
Regruesado de madera en cuadrillo	390
Cepillar y regruesar cuadrillo a cuatro caras	260
Cortado de tarugos a sierra	325
Bocatapas máquina moderna	260
Bocatapas máquina antigua	195
Torneado hasta cuatro centímetros	104
Torneado 4,5 centímetros en adelante	91
Cortar altura en circular	390
Vaciado caja en fresa	227

Docena de pares

Lijado y matado de puntas tacones de una pieza de madera hasta 4,5 centímetros	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado y matado de puntas, tacones dos piezas madera, hasta 4,5 centímetros	91
Igual al anterior de 5 centímetros en adelante	65
Lijado tacones con envelopes de suela	52
Lijado tacones con toda suela	52
Hacer palas	195
Hacer medias lunas	325
Almacén, repasado, caja, marcar y envasar	104

Trabajos auxiliares tacones

Hacer dos agujeros a la caja del tacón	390
Hacer un agujero para introducir las espigas de los mechones de madera, aluminio, acero y latón	195
Taladrar tacón suela para aplicarle alma de hierro	104
Aplicar alma de hierro al tacón de suela y enmarcar	78
Aplicar los diversos tipos de mechones a piezas de madera	162
Raspar bocatapas tacones en machón de aluminio	195
Raspar bocatapas tacones en machón de acero	195
Forrar tacón con envelope de suela y recortar cuero sobrante con caja firme «bottier» y cubano	13
Igual al anterior con forro en la bocatapa	10
Recortar cuero en la bocatapa	104
Pintar y pulir tacones forrados con envelope de suela tipo «bottier» y cubano	39

Sección cuñas

	Pares
Marcar perfil y caja	780
Cortar a sierra perfil y rodear	624
Vaciar caja en fresa	910
Lijado, raspado y marcado	510

23491 RESOLUCION de 10 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial y modificaciones al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional correspondiente al período 1993-1995.

Visto el texto de la revisión salarial y modificaciones al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional correspondiente al período 1993-1995 (número de código: 9003542) que fue suscrito con fecha 19 de julio de 1995, de una parte por los designados por la Administración, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de empresa, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Leyes 39/1992, 21/1993 y 41/1994, todas ellas de Presupuestos Generales del Estado para los años 1993, 1994 y 1995, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial y modificación de acuerdos de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION SALARIAL Y MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1993-1995

Artículo 3. Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo se aplicará al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su publicación posterior en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1995. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1993, con excepción de lo establecido en la disposición transitoria.

El Convenio se prorrogará de año en año a partir de 1 de enero de 1996, por tática reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de dos meses al término en su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 22. Licencias no retribuidas.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo, por un plazo no inferior a siete días ni superior a tres meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 44. Fondo de acción social.

El fondo para las atenciones sociales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, será distribuido por la Comisión correspondiente en los siguientes conceptos:

- a) Ayudas a los trabajadores que tengan reconocido algún tipo de minusvalía para poder sufragar los costes de aparatos y prótesis.
- b) Ayudas a trabajadores que acrediten documentalmente tener a su cónyuge o hijos con algún tipo de minusvalía.
- c) Ayudas a preescolares y escolares para los hijos de los trabajadores del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, menores de dieciséis años.
- d) Ayudas a trabajadores con hijos menores de cuatro años que convivan con ellos y acrediten la asistencia de los mismos a una guardería.
- e) Dentro de la distribución de este fondo el trabajador podrá percibir una gratificación por matrimonio y por nacimiento de un hijo.
- f) Dentro de la distribución de ese fondo, a los hijos menores de edad de los trabajadores afectados por el ámbito de este Convenio que queden en situación de orfandad absoluta, se les podrá asignar una indemnización equivalente a una mensualidad del salario real líquido devengado por el trabajador en el mes anterior a su fallecimiento.
- g) Ayudas de estudio a los trabajadores afectados por el presente Convenio, la Comisión de Acción Social determinará los baremos y requisitos que deberán reunir sus beneficiarios.
- h) Otras ayudas que tengan carácter de acción social.

2. Los trabajadores que se encuentren en alguna de estas circunstancias deberán presentar la correspondiente solicitud a la Comisión de Acción Social, Formación y Promoción Profesional.

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos pertinentes que acrediten fehacientemente reunir los requisitos exigidos.

Artículo 50. Vestuario y elementos de protección.

1. Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requieran, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. La dotación de vestuario al personal laboral del Ministerio y la Agencia Española de Colaboración Internacional será la que figura en el anexo IV, adecuado a la naturaleza del riesgo.

Artículo 66. Complemento de antigüedad.

Los trabajadores acogidos al ámbito personal del presente Convenio percibirán una cantidad fija en concepto de complemento de antigüedad y cuya aplicación se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Las cantidades que a 31 de diciembre de 1985 viniera percibiendo mensualmente cada trabajador en concepto de antigüedad, vinculación o cualquier otro de naturaleza análoga, determinados por tiempo de prestación de servicios, se mantendrán fijas e inalterables en sus actuales cuantías y se considerarán como complemento personal no absorbible.

b) El valor del trienio para el período 1993-1994 es de 3.359 pesetas y 3.477 pesetas en 1995 para todas las categorías.

c) Se suprime.

d) Los trienios de nuevo cumplimiento comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes en que el trabajador cumpla tres años de servicios efectivos en el Ministerio de Asuntos Exteriores y en la Agencia Española de Colaboración Internacional, siendo abonables de oficio en las doce pagas mensuales y en las dos extraordinarias.

e) Se computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia especial por nombramiento para cargo sindical o público, así como por la prestación del servicio militar o servicio civil sustitutorio.

A los trabajadores excedentes para atender el cuidado de un hijo también se les computará, a efectos de antigüedad, los períodos previstos en cada momento por el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO XIV

Clasificación profesional

Dentro del grupo de vigilancia y seguridad se suprimen con efectos de 1 de enero de 1995 las categoría de vigilante jurado de seguridad, vigilante de seguridad y vigilante nocturno, y se crean, con la misma fecha de efectos, las categorías de controlador y controlador nocturno, con la siguiente definición:

Controlador.—Es el trabajador que desempeña las tareas de control y vigilancia en el interior de los edificios sin portar o usar armas ni utilizar distintivos o un uniforme que puedan confundirse con los previstos en la Ley de Seguridad Privada para el personal comprendido en su ámbito de aplicación, y en concreto:

Control de accesos, comprendiendo dicha actividad: la acreditación de personas, el control de entrada y salida del material y enseres del centro, cumpliendo las órdenes específicas implantadas al efecto, así como la confección con el soporte informático de los listados de visitas, estadística de las mismas y listados de personal.

Ejecutar las órdenes específicas diseñadas por el Area de Seguridad con motivo de visitas oficiales, ruedas de prensa, conferencias, etcétera.

Confección con el sistema informático de las tarjetas de identificación del personal del Ministerio, con exclusión de las visitas, para el acceso al mismo.

Manejo y atención al buen o correcto funcionamiento de los medios técnicos de seguridad instalados en su puesto de trabajo, especialmente de los sistemas de alarma y contraincendios, visionado por Rayos-X y de detección perimetral y volumétrica.

Realización de rondas por el interior del inmueble según el procedimiento y frecuencia que se determine en cada caso, y atención a cualquier tipo de circunstancia que pudiera perjudicar a la seguridad y buena conservación del estado del edificio (luces, grifos, ventanas, estufas, etc.) y corrección de dichas anomalías.

Cualquier otra tarea o actividad relacionada con sus funciones.

Controlador nocturno.—Es el trabajador que desempeña las funciones de la categoría profesional de Controlador en horario nocturno de acuerdo con los turnos de trabajo establecidos al efecto.

ANEXO I

Relación de categorías por niveles retributivos para 1995

Nivel I:

Titulado superior.

Nivel II:

Titulado medio o Diplomado universitario.

Jefe de explotación.

Coordinador de estudios.

Analista.

Traductor-Intérprete.

Redactor.

Documentalista.

Periodista gráfico.

Corrector.

Nivel III:

Linotipista preferente.

Jefe de Administración.

Secretaría bilingüe.
Calígrafo.
Mayordomo.
Maquinista de Offset, Oficial primera.
Fotógrafo. Oficial primera.
Programador.
Jefe de Sala.
Jefe de Cocina.
Ayudante de Documentalista.
Ayudante de Redacción.
Técnico de VTR.
Jefe de Fotocomposición.
Delineante Proyectista.

Nivel IV

Oficial primera Administración.
Oficial primera Fotocomposición.
Oficial primera Trazador-Montador.
Oficial primera Encuadernador.
Gobernante.
Encuadernador de lujo.
Operador de consola.
Monitor.
Pasador de planchas, Oficial primera.
Oficial segunda de Offset.
Encargado de Reprografía.
Técnico de radio.
Cajista, Oficial primera.
Maquinista de planocilíndrica, Oficial segunda.
Encargado del Palacio de la Trinidad.

Nivel V

Auxiliar de Informática.
Oficial segunda de Encuadernación.
Oficial segunda de Fotocomposición.
Oficial segunda de Administración.
Jefe de Comedor.
Oficial tercera de Offset.
Encargado de Distribución.
Telefonista con idiomas.
Electricista.
Cocinero.
Jefe de equipo de mozos.

Nivel VI:

Auxiliar administrativo.
Especialista de Reprografía.
Telefonista.
Distribuidor.
Valijero.
Distribuidor de fondos de biblioteca.
Recepcionista.
Camarero.
Jardinero.
Controlador.
Controlador nocturno.
Ayudante de la Gobernanta.

Nivel VII:

Ayudante de Caja.
Repasador de películas.
Ordenanza.
Mozo especialista.
Oficial de oficios de primera:
Calefactor.
Motorista.
Pinchador de cocina.
Planchadora, costurera, zurcidora, lencera y lavandera.

Nivel VIII:

Encargada de lavabos.
Mozo de limpieza.
Limpiador de jornada completa.
Limpiador de seis horas.
Limpiador de tres horas.

Disposición transitoria.

Se procede a la creación de las categorías de Controlador y Controlador nocturno y a la aprobación de la tabla de clasificación de categorías profesionales por niveles retributivos con fecha de efectos de 1 de enero de 1995.

Tabla salarial 1993-1994

	Mensual Pesetas
Nivel:	
I	187.792
II	164.119
III	133.627
IV	117.879
V	109.776
VI	101.602
VII	93.249
VIII	84.091
Limpiador tres horas	35.219
Ordenanza T.P.	46.625
Plus Convenio:	10.190
Titulado superior	
Encuadernador lujo	8.152
Encargado distribución	6.114
Operador	6.114
Ordenanza	3.057
Vigilante seguridad	3.057
Vigilante nocturno	3.057
Mozo especialista	3.057
Ordenanza T.P.	1.529
Encargada lavabos	2.300
Limpiadora	2.300
Limpiadora tres horas	1.150

Complementos

	Annual Pesetas
Responsabilidad (R-1):	
Titulado superior	524.568
Titulado medio	461.904
Linotipista preferente	381.276
Ayudante Documentalista	381.276
Jefe de Administración	381.276
Programador	381.276
Oficial primera de Administración	327.288
Gobernanta	327.288
Técnico Radio	327.288
Auxiliar administrativo	327.288
Responsabilidad (R-2):	
Titulado superior	171.192
Jefe de equipo Offset, Oficial primera	146.736
Jefe de equipo Trazador-Montador, Oficial primera	146.736
Jefe de equipo de Fotocomposición	146.736
Oficial primera Administración	146.736
Auxiliar administrativo	133.476
Al puesto de trabajo:	
Coordinador/a Traductores-Intérpretes	381.276
Mozo de limpieza	97.824
Peligrosidad:	
Motorista	223.800
Vigilantes Jurados de seguridad	223.800
Electricista	263.460

	Anual — Pesetas
Disponibilidad horaria:	
Valijero	403.512
Motorista	165.684
Mozos valijas	281.232
Jefe de Cocina	213.168
Mayordomo	213.168
Técnico de VTR	213.168
Disponibilidad horaria en régimen de jornada partida:	
Oficial primera Administración	213.168
Auxiliar administrativo	193.812
Telefonista	193.812
Distribuidor de Fondo en la Biblioteca	184.332
Ordenanza	184.332

Tabla salarial 1995

	Mensual — Pesetas
Nivel:	
I	194.365
II	169.863
III	138.304
IV	122.005
V	113.618
VI	105.158
VII	96.513
VIII	87.034
Limpiador tres horas	36.452
Ordenanza T.P.	48.257
Plus Convenio:	
Titulado superior	10.547
Encuadernador lujo	8.437
Encargado distribución	6.328
Operador	6.328
Ordenanza	3.164
Mozo especialista	3.164
Ordenanza T.P.	1.583
Encargada lavabos	2.381
Limpiadora	2.381
Limpiadora tres horas	1.190

Complementos

	Anual — Pesetas
Responsabilidad (R-1):	
Titulado superior	542.928
Titulado medio	478.068
Linotipista preferente	394.620
Jefe de Administración	394.620
Programador	394.620
Oficial primera de Administración	338.748
Gobernanta	338.748
Técnico Radio	338.748
Auxiliar administrativo	338.748
Responsabilidad (R-2):	
Titulado superior	177.180
Jefe de equipo Offset, Oficial primera	151.872
Jefe de equipo Trazador-Montador, Oficial primera	151.872
Jefe de equipo de Fotocomposición	151.872
Oficial primera Administración	151.872
Auxiliar administrativo	138.144

	Anual — Pesetas
Al puesto de trabajo:	
Coordinador/a Traductores-Intérpretes	394.620
Mozo de limpieza	101.244
Peligrosidad:	
Motorista	231.636
Electricista	272.676
Disponibilidad horaria:	
Valijero	417.636
Motorista	171.480
Mozos valijas	291.072
Jefe de Cocina	220.632
Mayordomo	220.632
Técnico de VTR	220.632
Disponibilidad horaria en régimen de jornada partida:	
Oficial primera Administración	220.632
Auxiliar administrativo	200.592
Telefonista	200.592
Distribuidor de Fondo en la Biblioteca	200.592
Ordenanza	190.788

23492 RESOLUCION de 11 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de «VW Finance, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de «VW Finance, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación» (número de código 9009762), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1995; de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO «VW FINANCE, SOCIEDAD ANONIMA, ENTIDAD DE FINANCIACION»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa «VW Finance, S.A. Entidad de Financiación».

Artículo 2. *Ambito personal.*

El Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que prestan servicio en «VW Finance», excepto al personal directivo, titulados superiores y asimilados.

Artículo 3. *Vigencia.*

El Convenio tendrá tres años de duración, entendiéndose su vigencia desde el 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1996.

El Convenio prorrogará su vigencia de año en año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.